

21494 *ORDEN de 11 de septiembre de 1976 por la que se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2, apartado K, del Real Decreto 2022/1976, de 23 de julio, por el que se declara Conmemoración Nacional el VII Centenario de la muerte de Jaime I el Conquistador.*

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2, apartado K, del Real Decreto 2022/1976, de 23 de julio, por el que se declara Conmemoración Nacional el VII Centenario de la muerte de Jaime I el Conquistador.

Este Ministerio ha resuelto nombrar vocales de libro designación a los siguientes señores: Jorge Rubio Balaguer, Martín de Riquer Morera, José María Lacarra de Miguel, Alvaro Santamaría Arandes, Antonio Ubieta Arteta y Juan Torres Fontes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

21495 *CORRECCION de errores de la Orden de 25 de julio de 1976 por la que se aprueba la utilización de libros de texto de Educación General Básica.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 239, de fecha 5 de octubre de 1976, páginas 19409 y 19410, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la relación de libros y material didáctico, donde dice: «Narcea»; F. Velázquez y otros; «Pregunta. Guía del Profesor»; Lenguaje; 5.º; 240 pesetas; debe decir: «Narcea»; F. Velázquez y otros; «Pregunta. Guía del Profesor»; Lenguaje; 5.º; 125 pesetas.

21496 *RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato, mixto de Marín (Pontevedra), la denominación de «Almirante Salvador Moreno».*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Directora del Instituto Nacional de Bachillerato, mixto, de Marín (Pontevedra), en la que solicita que dicho centro ostente la denominación de Almirante Salvador Moreno, nombre con el que figuraba el Instituto Técnico de Enseñanza Media extinguido por Decreto 169/1965, de 23 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero);

Teniendo en cuenta que el Instituto Nacional de Bachillerato, mixto, está ubicado en el mismo local del antiguo Instituto Técnico, y de conformidad con lo expuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1970 («Gaceta» del 26), que regula la denominación de Centros Oficiales,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder al Instituto Nacional de Bachillerato, mixto, de Marín (Pontevedra), la denominación de «Almirante Salvador Moreno».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de julio de 1976.—El Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

21497 *RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se transforma en mixto el Instituto Nacional de Bachillerato, masculino, «Teobaldo Power», de Santa Cruz de Tenerife.*

Ilmo. Sr.: Por Decreto 1784/1969, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto), fue creado el Instituto Nacional de Bachillerato, masculino, «Teobaldo Power», de Santa Cruz de Tenerife. La evolución de la población escolar del área urbana donde está ubicado el mencionado Instituto, hace que se produzca una distribución desproporcionada de los escolares entre los distintos centros docentes. Con el fin de corregir dicha anomalía, se hace necesario su clasificación como Instituto Nacional de Bachillerato mixto. Por todo ello,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer lo siguiente: El Instituto Nacional de Bachillerato, masculino, «Teobaldo Power», de Santa Cruz de Tenerife, se transforma en Instituto Nacional de Bachillerato mixto número 3, con efectos del próximo curso académico 1976-77.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de julio de 1976.—El Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

21498 *RESOLUCION de la Subsecretaría por la que los Institutos Nacionales de Bachillerato masculino y femenino de Almería, se transforman en Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos, número 2 y número 3, respectivamente, con efectos del curso 1976-77.*

Ilmo. Sr.: En la capital de Almería vienen funcionando los Institutos Nacionales de Bachillerato masculino y femenino, además del Instituto Nacional de Bachillerato mixto. La evolución de la población escolar del área urbana donde están ubicados los mencionados Institutos, hace que se produzca una distribución desproporcionada de los escolares. Con el fin de corregir dicha anomalía, se hace necesario su clasificación como Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos. Por todo ello,

Esta Subsecretaría, de acuerdo con los informes emitidos por la Inspección Técnica de Enseñanza Media y de esta Delegación, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Los Institutos Nacionales de Bachillerato masculino y femenino de Almería se transforman en Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos, número 2 y número 3, respectivamente, con efectos del próximo curso 1976-77.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de julio de 1976.—El Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE TRABAJO

21499 *RESOLUCION de la Dirección General de Servicios Sociales por la que se aprueban las normas sobre supresión de barreras arquitectónicas en las edificaciones pertenecientes a los servicios comunes de la Seguridad Social dependientes de la Dirección General de Servicios Sociales.*

Ilmos. Sres.: El Consejo de Ministros, en su reunión del día 27 de septiembre de 1974, aprobó el programa elaborado por la Comisión Interministerial para la Integración Social de los Minusválidos, en el que, entre otras medidas, se recoge la necesidad de superar las limitaciones que para los minusválidos se derivan de la existencia de barreras arquitectónicas.

Sin perjuicio de las medidas que con carácter general hayan de adoptarse en la materia, y como primer paso en el sentido indicado, se considera procedente establecer las normas a las que habrá de ajustarse la construcción de los edificios pertenecientes a los Servicios Comunes de la Seguridad Social que dependen de esta Dirección General, para facilitar la accesibilidad y movilidad necesaria para los minusválidos, así como las previsiones para lograr, de acuerdo con estos objetivos, una posible reconversión de los edificios ya construidos.

Por todo lo cual, y en uso de las atribuciones que le están conferidas, esta Dirección General de Servicios Sociales ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. Se aprueban las normas sobre supresión de barreras arquitectónicas en las edificaciones pertenecientes a los Servicios Comunes de la Seguridad Social dependientes de esta Dirección General, que se publican como anexo a la presente Resolución.

2. Las normas a que se refiere el número anterior serán de obligada observancia en los proyectos de construcción de los referidos Servicios Comunes, a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución.

Segundo.—1. Los Servicios Comunes de la Seguridad Social dependientes de esta Dirección General procurarán adaptar los inmuebles e instalaciones de que en la actualidad sean titulares, a las normas anexas.

2. A tales efectos, los Servicios aludidos remitirán a esta Dirección General, en el plazo máximo de seis meses, a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Resolución, una relación de los inmuebles de que sean usuarios, en la que se especificará su acomodación o no a las normas anexas, informando, en su caso, sobre la posibilidad de adaptar dichos inmuebles a tales normas.

Tercero.—Los Servicios obligados por lo dispuesto en la presente Resolución podrán solicitar, si lo estimaran conveniente, tanto para los proyectos de construcción como para los de adaptación, el asesoramiento del Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

Cuarto.—En la fachada de los edificios pertenecientes a las Entidades a que se refiere la presente Resolución, que reúnan las características exigidas por la misma o, en su caso, en los puntos de acceso al complejo en que estén ubicados dichos edificios, se colocará en lugar visible el símbolo de accesibilidad

de minusválidos, constituido por una figura estilizada de un minusválido en silla de ruedas, blanco sobre fondo azul, de 0,30 metros por 0,30 metros, de acuerdo con el dibujo anexo a esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 5 de octubre de 1976.—El Director general, José Farré Morán.

Ilmos. Sres. Subdirector general de Promoción y Desarrollo de Servicios Sociales, Director del Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos, Delegado general del Servicio de Universidades Laborales, Director del Servicio de Asistencia a Pensionistas de la Seguridad Social.

ANEXO

Normas para supresión de barreras arquitectónicas aplicables en las Entidades Gestoras, Servicios comunes y Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo

1. Aparcamiento.

1.1. En los edificios que tengan zonas propias de aparcamiento se reservará para su utilización exclusiva por minusválidos afectados en los miembros inferiores un área no inferior al 3 por 100 de la superficie total destinada a aparcamiento, que será señalizada horizontalmente mediante el signo internacional de accesibilidad y verticalmente mediante las correspondientes señales de prohibición de aparcamiento a aquellos vehículos que no vayan conducidos por los minusválidos citados.

1.2. Si los aparcamientos reservados a minusválidos estuviesen dispuestos en batería, deberán tener una anchura mínima de 3,30 metros.

1.3. Se dispondrá, si fuere preciso, pequeñas rampas que salven el desnivel del aparcamiento a la acera o paseo.

2. Acceso.

2.1. Todo edificio deberá tener, al menos, un acceso que reúna las siguientes condiciones:

a) Estar situado a nivel de la calle.

b) Si el portal y la calle estuviesen a distinta cota, disponer de una rampa, cuya pendiente no excederá del 8 por 100. La anchura de la misma será, como mínimo, de 1,10 metros y deberá tener pasamanos a uno o ambos lados, a una altura de 0,90 a un metro. El suelo será antideslizante. Siempre que sea posible, las rampas serán cubiertas.

2.2. El umbral de acceso a todo edificio no rebasará los 2,50 centímetros de alto y tendrá una anchura mínima de 1,50 metros.

2.3. Los vestíbulos, si existen, deberán tener unas dimensiones mínimas tales que permitan el movimiento cómodo de una silla de ruedas.

3. Puertas.

3.1. Las puertas han de tener una luz de 0,90 metros y deberán estar dotadas de tiradores que no exijan ambas manos para abrirlas.

3.2. Si la puerta es acristalada debe llevar un zócalo protector de unos 40 centímetros de alto y el acristalamiento se efectuará con luna o vidrio armado.

3.3. Las puertas de los aseos no deben abrir hacia adentro.

4. Ascensores.

4.1. El acceso a las distintas plantas del edificio se realizará mediante un ascensor o, en su defecto, mediante una rampa que reúna las condiciones especificadas en el número 5 del presente anexo.

4.2. El ascensor deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) La puerta tendrá una luz mínima de 0,85 metros y deberá ser de fácil apertura, recomendándose puertas telescópicas.

b) Los paneles de botones de mando se situarán a una altura no superior a 1,25 metros del suelo y a 50 centímetros, como mínimo, de la puerta. Si el edificio tuviese más de siete plantas, la disposición de los botones será horizontal o por grupos.

c) La cabina deberá tener unas dimensiones interiores mínimas de 1,10 metros de ancho por 1,40 metros de fondo.

d) La separación entre la cabina y el descansillo de cada planta no excederá de dos centímetros.

5. Rampas interiores.

Reunirán las mismas características de las rampas exteriores salvo cuando exista personal de ayuda, en cuyo caso su pendiente podrá llegar hasta el 11 por 100.

6. Pasillos.

Deberán tener una anchura mínima de 1,50 metros.

7. Aseos.

En cada edificio existirá, al menos, un cuarto de aseo que reúna las siguientes condiciones:

En la disposición del mismo se tendrán en cuenta las di-

mensiones normales de una silla de ruedas (1,10x0,65 metros) y su radio de giro (1,50 metros).

Los lavabos deberán carecer de pedestal o cualquier elemento de sostenimiento vertical que impida la entrada en el mismo de la silla de ruedas. La altura máxima desde la parte superior al suelo no excederá de 0,80 metros y el hueco libre o altura desde la parte inferior será de 87 a 70 centímetros.

La grifería de los aseos será de cruceta.

El borde inferior de los espejos habrá de estar situado a una altura de 0,95 metros y se dispondrán con una ligera inclinación.

La altura máxima del inodoro será de 50 centímetros, desde la parte superior del mismo al suelo y se dispondrán unas barras metálicas sólidamente recibidas a 75 centímetros del suelo o en los paramentos verticales.

Los tiradores deben ser de forma triangular o de cualquier otra que permita asirlos fácilmente.

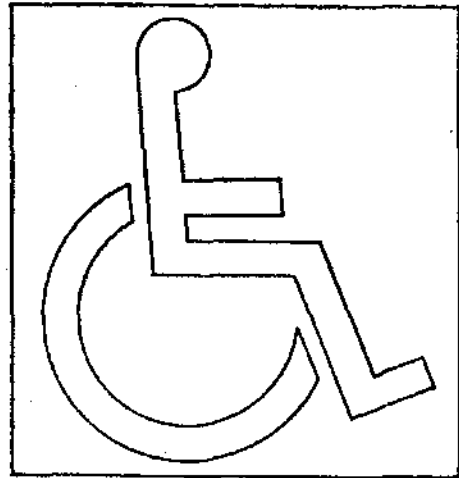
En caso de que exista desagüe de rejilla, las ranuras no deberán tener más de un centímetro de ancho.

8. Teléfonos.

Si existieran teléfonos de uso público se procurará que, al menos uno de ellos, estén situados fuera de las cabinas y a una altura no superior a 1,25 metros.

9. Comunicación con edificios e instalaciones complementarias.

Cuando el proyecto se refiera a un conjunto de edificios e instalaciones que formen un complejo arquitectónico, éste se proyectará en forma tal que permita el acceso a los minusválidos a los diferentes inmuebles e instalaciones complementarias, incluyendo, si aquellos estuviesen situados a distinta cota, la instalación de rampas antideslizantes, que se ajustarán a lo dispuesto en el número dos del presente anexo.



21500

RESOLUCION de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se anula en parte la de 5 de julio de 1974 de acuerdo con lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos en sentencia número 382 dictada el 14 de julio de 1976.

En cumplimiento de lo que dispone la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, en su sentencia número 382, de 14 de julio de 1976, se anula la resolución de esta Delegación General del Instituto Nacional de Previsión de 5 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio de 1974), en lo que respecta al nombramiento de don Vicente Mateos López para ocupar la plaza de Jefe de Servicio de Traumatología y Cirugía Ortopédica de la Residencia Sanitaria «General Yagüe» de Burgos, cuya adjudicación será propuesta de nuevo por el Tribunal Central que juzga el concurso libre de méritos de acuerdo con el contenido de la resolución de la Audiencia Territorial y en lo que afecta a la plaza mencionada, motivo del recurso y de la sentencia que se cita.

Se deja sin efecto el nombramiento que en su día se hizo en favor de don Vicente Mateos López como propietario de la plaza, anulándose en consecuencia la resolución de esta Delegación General de 5 de julio de 1974, todo ello de conformidad con los pronunciamientos contenidos en la sentencia número 382. Proceda el Tribunal en los términos expresados por la referida sentencia y hágase en su momento la propuesta que corresponda a los efectos consiguientes.

Madrid, 15 de septiembre de 1976.—El Delegado general, Fernando López-Barranco Rodríguez.